



Situación de los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales en Paraguay

**Informe presentado ante el
Comité de Derechos Humanos**

126º período de sesiones - 1 al 26 de julio de 2019

Mayo 2019

Informe presentado por:

- **Asociación de Mujeres Trabajadoras Sexuales del Paraguay & UNES**
- **Akahatá – Equipo de trabajo en sexualidades y géneros**
- **Synergia - Initiatives for Human Rights**
- **SRI – Sexual Rights Initiative**

La Asociación de Mujeres Trabajadoras Sexuales del Paraguay; Unidas en la Esperanza (UNES); Akahatá - Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros; Synergia - Initiatives for Human Rights; y Sexual Rights Initiative (SRI); tienen el honor de presentar los siguientes temas ante el Comité de Derechos Humanos con el objeto de realizar un aporte para la revisión de la implementación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos por parte del Estado de Paraguay.

Temas sugeridos

Violencia institucional hacia las mujeres trabajadoras sexuales, a través de la estigmatización, la discriminación, condiciones de desigualdad y falta de acceso a la justicia.

- **derecho a la no discriminación (artículo 2.1 y 2.3)**
 - **derecho a la igualdad (artículo 3)**
 - **derecho a la vida (artículo 6)**
 - **derecho a no recibir tratos crueles o tortura (7)**
 - **derecho a la igualdad ante la ley e igual protección ante la ley sin discriminación (artículo 26)**
1. En Paraguay se vive un contexto social, económico, cultural, religioso y político patriarcal, donde la “doble moral” se encuentra institucionalizada, debido a que sectores conservadores y fundamentalistas influyentes promueven y perpetúan acciones y políticas que violan los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales.
 2. Las mujeres trabajadoras sexuales son discriminadas e invisibilizadas en todas las instancias del Estado que –de modo directo e indirecto- ejercen maltrato y violencia hacia dicha población. En general, se ven impedidas de realizar cualquier tipo de denuncias: cuando denuncian sobre violencia intrafamiliar, robos o extorsión por parte de agentes de seguridad, en las comisarías se niegan a registrar las mismas y si lo hacen se las identifican como “amas de casa” en lugar de reconocerlas como trabajadoras sexuales. Si denuncian por extorsión por parte de las fuerzas policiales, reciben amenazas y represalias de todo tipo.
 3. Algunas trabajadoras sexuales manifiestan desconocimiento de la necesidad de una orden escrita para la realización de los allanamientos, y por otra, manifiestan que, a pesar de contar con dicha información, por lo general no acceden a visualizar las órdenes escritas durante los procedimientos. Las trabajadoras sexuales resultan criminalizadas durante un allanamiento, en procedimientos que, por lo general, se tornan irregulares y arbitrarios. Incluso, se ven afectadas por otros delitos, como el hurto, al ser despojadas de sus pertenencias por parte de los agentes de fuerzas de seguridad, con total impunidad.
 4. Aunque la población de mujeres trabajadoras sexuales se ve fuertemente afectada por crímenes de odio y femicidios, dada su invisibilización, no se cuentan con estadísticas fiables que reflejen la realidad y permitan elaborar políticas concretas para prevenirlos y combatirlos. En lo que respecta a femicidios, en los años 2016 y 2017 se han registrado oficialmente un total de 96 casos, 3 de los cuales corresponden a mujeres trabajadoras sexuales¹; en el 2018 se ha registrado 58 casos², de los cuales 1 corresponde a una mujer trabajadora sexual. Información proveniente de fuentes alternas y de UNES dan cuenta de un número mucho mayor de casos en ambos períodos, pero al ser caratulados de diferentes formas enmascaran tales delitos, lo que impide llevar a cabo

¹ Listado de femicidios 2016- 2017 aparecidos en la prensa paraguaya; <http://observaviolencia.org/2017/12/04/listado-de-femicidios/>

² Femicidios en el año 2018 <http://observaviolencia.org/2018/01/18/femicidios2018/>

investigaciones de acuerdo al debido proceso y alcanzar justicia y reparación para las mujeres trabajadoras sexuales.

5. Entre otros ejemplos, se encuentra el caso de F, quien fue brutalmente asesinada por uno de sus clientes en el predio de uno de los hangares ubicados al costado del aeropuerto internacional, en Luque. F sufrió 18 puñaladas y su cuerpo fue abandonado en la basura. Su cadáver fue encontrado gracias a la intervención de sus compañeras quienes insistieron en su búsqueda, al notar que la víctima no atendía su teléfono una vez que terminó el servicio.
6. En el ámbito de la salud tampoco se garantiza el derecho a la vida de las trabajadoras sexuales, quienes no cuentan con un protocolo integral de atención en salud, y sólo son convocadas a participar del programa de SIDA/ITS o a participar de investigaciones epidemiológicas. En los servicios públicos de salud, las mujeres trabajadoras sexuales son estigmatizadas, reciben tratos inhumanos y crueles, tales como cuestionamientos por su trabajo, demoras en la atención y dilación en la realización de tratamientos indispensables para el cuidado de su vida.

Recomendaciones

Solicitamos al Estado de Paraguay:

7. Instaurar medidas adecuadas con el objetivo de prevenir, combatir y sancionar la violencia institucional e implementar campañas de sensibilización dirigidas tanto a las fuerzas de seguridad como a la población en general para combatir el estigma y la discriminación hacia las mujeres trabajadoras sexuales.
8. Implementar mecanismos que faciliten la toma de denuncias que realicen las trabajadoras sexuales, ampliar los puntos de toma de dichas denuncias, así como elaborar y distribuir protocolos con enfoque en derechos humanos entre fuerzas policiales y agentes judiciales para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres trabajadoras sexuales.
9. Establecer protocolos para la investigación de casos de femicidios contra las trabajadoras sexuales que eviten la invisibilización y aseguren el debido proceso, el esclarecimiento de los casos y la condena a los culpables, en función de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las trabajadoras sexuales.
10. Establecer en todas las áreas gubernamentales las políticas públicas necesarias para promover la erradicación de la tortura y garantizar el derecho a la vida de las trabajadoras sexuales, en particular en las áreas de justicia y de salud.

Vulneración de derechos civiles de las mujeres trabajadoras sexuales.

- **derecho a la no discriminación (artículo 2)**
 - **derecho a la igualdad (artículo 3)**
 - **derecho a no recibir tratos crueles o tortura (artículo 7)**
 - **derecho a la privacidad (artículo 17),**
 - **derecho a la igualdad ante la ley e igual protección ante la ley sin discriminación (artículo 26).**
11. La falta de legislación específica sobre el trabajo sexual en el país trae como consecuencia la no diferenciación del trabajo sexual de la trata de personas, situación que posibilita intervenciones institucionales arbitrarias por parte de las fuerzas de seguridad y agentes de justicia a través de pedidos de sobornos, chantajes, amenazas con armas, amenazas verbales y utilización de lenguaje inapropiado, entre otros.

12. Los locales donde se realiza trabajo sexual no están habilitados como tales, por lo tanto, existe una situación de clandestinidad que conduce a la precarización de las condiciones de trabajo, insalubridad e inseguridad que pone en riesgo la integridad y la vida de las trabajadoras sexuales.
13. Al no ser considerado el trabajo sexual como un trabajo, las mujeres que lo ejercen son estigmatizadas y sometidas a tratos desiguales y tratos inhumanos, tanto por parte de clientes como de las instituciones estatales. Las instituciones del Estado que deberían velar por la seguridad de toda la población son las que realizan las intervenciones arbitrarias ya mencionadas que muchas veces culminan en detenciones arbitrarias, con las que vulneran derechos básicos de las mujeres trabajadoras sexuales, quienes son afectadas en mayor medida que la población de hombres trabajadores sexuales durante dichas intervenciones.
14. Como consecuencia de la falta de legislación contra todas las formas de discriminación y de normativas de alcance nacional que permitan la legalización y regulación del trabajo sexual - sumado a la doble moral de los agentes de justicia y de las fuerzas policiales- las mujeres trabajadoras sexuales realizan su trabajo en situación de total inseguridad y se obstaculiza su ejercicio a través de ordenanzas basadas en cuestiones “morales y de buenas costumbres” que les impiden la libre circulación; tal como ocurre en el los departamentos de Alto Paraná e Itapúa³.
15. La falta de regulación del trabajo sexual y la superposición de normativas muchas veces contradictorias en relación a su estatuto legal, conlleva –como ya hemos mencionado- a su clandestinización. Esto permite que las fuerzas de seguridad y los empresarios partes del negocio se ubiquen en una posición de poder y arbitrariedad en relación a las MTS y ejerzan modalidades de extorsión para poder desarrollar la actividad. Las dos principales son la extorsión económica y el abuso sexual. Ejemplo de ello es el testimonio de una MTS sobre el actuar de la policía: “Ellos te quieren sacar plata o que les des servicios gratis. Ellos te piden”.
16. Asimismo, el poseer antecedentes penales –la mayoría de las veces generados solo por el hecho de haber sido detenidas en los locales donde realizan su labor- las coloca en un lugar de mayor vulneración respecto de las fuerzas de seguridad. El testimonio de varias trabajadoras sexuales refleja esta situación: “Porque tenía antecedentes un policía me dijo para darle servicio gratis y yo tuve miedo de él y accedí”; “Una vez, los policías me pidieron plata para borrar mis antecedentes”; “La policía cuando viene y te lleva por antecedentes, ni siquiera te toma tus datos”.
17. Existe una actitud manifiesta de abuso de poder por parte de las fuerzas policiales que se apoya en su acceso ilimitado a informaciones penales de las trabajadoras sexuales, o en el simple hecho de constituirse en una “autoridad de facto” para la presunción de culpabilidad de las trabajadoras, sólo por ejercer el trabajo sexual. Cada operativo policial está empañado del estigma social hacia las mujeres trabajadoras sexuales, latente en el país, que, a su vez, normaliza las actuaciones arbitrarias mencionadas.

³ Entre otras, la Ordenanza Municipal N° 10/93 (de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná) establece que: “ las casas de tolerancia funcionaran dentro de un perímetro totalmente amurallado correspondiente al solar que ocupa (artículo 4°); “ Todas las personas que trabajen en las casas de tolerancia deberán tener **una ficha con los datos personales y certificado de análisis de secreción vaginal, actualizando quincenalmente y de V.D.R.L**” (artículo 6);“ Queda prohibido el ejercicio de la prostitución en cualquier otro lugar que no sea el establecido en la presente ordenanza”. La Ordenanza Municipal N° 240/2014 (de Ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa) manifiesta que “será sancionable la promoción, favorecimiento o prestación de servicios de naturaleza sexual en espacios públicos, siempre y cuando altere la tranquilidad y/o seguridad de los ciudadanos, ya sea por la perturbación que imposibilite o dificulte el tránsito de peatones y/o vehículos o por la producción de molestias incompatibles con el descanso de los ciudadanos”.

18. A pesar de la vigencia de la Ley 3940/09 “Que establece derechos, obligaciones y medidas preventivas en relación a los efectos producidos por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (**SIDA**)”, la debida confidencialidad y el respeto a la privacidad establecidas en dicha normativa, no se respeta. Las mujeres trabajadoras sexuales de Alto Paraná ven violentados su derecho a la privacidad al ser obligadas a presentar resultados de análisis de VIH/VDRL para poder acceder al trabajo en los locales.
19. El crecimiento de los grupos antiderechos y reaccionarios católicos obstaculizan la vigencia de los derechos humanos en Paraguay. Los mismos han rechazado el proyecto de ley nacional contra toda forma de discriminación amparándose en los conceptos tradicionales de familia, lo cual habilita mayores circunstancias de vulneración de los derechos de las trabajadoras sexuales,

Recomendaciones

Solicitamos al Estado de Paraguay:

20. Elaborar y promulgar una Ley para el Ejercicio del Trabajo Sexual, en función garantizar el derecho a su práctica sin discriminación y en condiciones de igualdad, higiene y seguridad adecuadas y reglamentadas de acuerdo a los estándares internacionales en la materia.
21. Derogar normas jurídicas que estigmatizan y vulneran los derechos a las mujeres trabajadoras sexuales, tales como las ordenanzas N° 10/93 de Ciudad del Este, departamento de Alto Paraná, y N° 240/2014 de la Ciudad de Encarnación, departamento de Itapúa.
22. Elaborar y promulgar una Ley Contra Toda Forma de Discriminación, a partir de un debate amplio con todos los sectores de la población, a los efectos de impulsar la igualdad de oportunidades y la eliminación de la violencia, estigmatización y desigualdad que afectan a gran parte de la población que -de un modo u otro- es discriminada y excluida, en particular las mujeres trabajadoras sexuales.